

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SESENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA.
CARRERA 57 No. 43-91 Sede Judicial del CAN**

El 18 de junio de 2021, ingresa
el expediente al Despacho para
trámite correspondiente.
Secretaria.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: 11001-33-36-715-2014-00174-00
ACCION: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: ANTONIO DE JESUS MARQUEZ DAZA Y OTROS.
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA
NACIONAL.
ASUNTO: REQUIERE A TRIBUNAL PARA ENVIO DE PROVIDENCIA.

Encontrándose el presente asunto para resolver sobre lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, el Despacho no encuentra decisión de segunda instancia, razón por la cual se requiere a la Secretaría de la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para que remita por medio virtual la sentencia de segunda instancia que se profirió dentro del presente asunto.

Por lo anterior, se DISPONE.

1.- REQUERIR a la Secretaría de la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para que remita por medio virtual la sentencia de segunda instancia que se profirió dentro del presente asunto y constancia de notificación respectiva.

2.- Para el envío de la referida providencia, se deberá realizar a través de la dirección electrónica correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Este Despacho no recibirá correspondencia en los correos electrónicos del Juzgado y su Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
Juez
Afe

Firmado Por:

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
JUEZ
JUZGADO 065 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,

REFERENCIA: 11001 33 36 715 2014 00106 00
Medio de Control: REPARACION DIRECTA
Demandante: GUSTAVO FIGUEROA PORRAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

33bd7e11ce7bf1fdb8dbd50cc470f1e3c473b0c8d9771e686b6f82b60a77297a

Documento generado en 21/07/2021 11:24:05 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA.
CARRERA 57 No. 43-91 Sede Judicial del CAN

El 18 de junio de 2021, ingresa
el expediente al Despacho para
trámite correspondiente.

Secretaria.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: 11001-33-43-065-2016-00132-00
ACCION: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: AEROLINEAS GALAPAGOS.
DEMANDADO: CONGRESO DE LA REPUBLICA
ASUNTO: OBEDECE Y CUMPLE – ARCHIVA.

1.- Mediante sentencia de primera instancia proferida el 22 de febrero de 2.018, se negaron las pretensiones de la demanda.

2.- Inconforme con la anterior decisión, la parte demandante interpuso recurso de apelación y mediante sentencia de segunda instancia proferida el 26 de marzo de 2.020, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección C, confirmó la sentencia de primera instancia.

Por lo anterior, se DISPONE

1.- **OBEDECER Y CUMPLIR** lo dispuesto por el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera –Subsección C, en providencia datada el **26 de marzo de 2.020**.

2.- **Ejecutoriada** esta providencia, Archivar el expediente previo las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
Juez

Afe

Firmado Por:

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
JUEZ

REFERENCIA: 11001 33 36 715 2014 00106 00
Medio de Control: REPARACION DIRECTA
Demandante: GUSTAVO FIGUEROA PORRAS

**JUZGADO 065 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3fc1149b30466e7ecd7eb19cc335c8ce4c1b7a93bccf0e60df5fdb28c95d37ea

Documento generado en 21/07/2021 11:24:08 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA.
CARRERA 57 No. 43-91 Sede Judicial del CAN

El 18 de junio de 2021, ingresa
el expediente al Despacho para
trámite correspondiente.
Secretaria.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: 11001-33-43-065-2016-00208-00
ACCION: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: YEISON FELIPE GARZON RUIZ Y OTROS.
DEMANDADO: NACION – FISCALIA GENERAL DE LA NACION – RAMA
JUDICIAL.
ASUNTO: OBEDECE Y CUMPLE – LIQUIDA AGENCIAS - ARCHIVA.

1.- Mediante sentencia de primera instancia proferida el 30 de agosto de 2.019, se negaron las pretensiones de la demanda.

2.- Inconforme con la anterior decisión, la parte demandante interpuso recurso de apelación y mediante sentencia de segunda instancia proferida el 24 de julio de 2.020, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección A, confirmó la sentencia de primera instancia.

Se condenó en agencias en derecho en segunda instancia por el monto de 2 salarios mínimos legales mensuales vigentes, a favor de la Fiscalía General de la Nación y 2 salarios mínimos legales mensuales vigentes a favor de la Rama Judicial, ambas condenas a cargo de la parte demandante.

Por lo anterior, se DISPONE

1.- **OBEDECER Y CUMPLIR** lo dispuesto por el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera –Subsección A, en providencia datada el **30 de agosto de 2.019**.

2.- **Por Secretaría**, liquidar las agencias en derecho a través de la oficina de apoyo.

3.- **Ejecutoriada** esta providencia, Archivar el expediente previo las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
Juez

Afe

Firmado Por:

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
JUEZ
JUZGADO 065 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

927cd3db6b712f53a53df93855d01705e62b177787d81dbaaed8bf9f44b157

Documento generado en 21/07/2021 11:24:12 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SESENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA.
CARRERA 57 No. 43-91 Sede Judicial del CAN**

El 18 de junio de 2021, ingresa
el expediente al Despacho para
trámite correspondiente.
Secretaria.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: 11001-33-43-065-2016-00230-00
ACCION: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: FABER BELLESTEROS BETANCURT Y OTROS.
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO
NACIONAL.
ASUNTO: REQUIERE A TRIBUNAL PARA ENVIO DE PROVIDENCIA.

Encontrándose el presente asunto para resolver sobre lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, el Despacho no encuentra decisión de segunda instancia, razón por la cual se requiere a la Secretaría de la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para que remita por medio virtual la sentencia de segunda instancia que se profirió dentro del presente asunto.

Por lo anterior, se DISPONE.

1.- REQUERIR a la Secretaría de la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para que remita por medio virtual la sentencia de segunda instancia que se profirió dentro del presente asunto y constancia de notificación respectiva.

2.- Para el envío de la referida providencia, se deberá realizar a través de la dirección electrónica correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Este Despacho no recibirá correspondencia en los correos electrónicos del Juzgado y su Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
Juez

Afe

Firmado Por:

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
JUEZ

REFERENCIA: 11001 33 36 715 2014 00106 00
Medio de Control: REPARACION DIRECTA
Demandante: GUSTAVO FIGUEROA PORRAS

**JUZGADO 065 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

34ef0c26e2c30ccf2ed5e1dd5bf1922470ba2903d659047ef4cb17d1d4493c79

Documento generado en 21/07/2021 11:24:16 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA.
CARRERA 57 No. 43-91 Sede Judicial del CAN

El 8 de junio de 2021, ingresa el expediente al Despacho para trámite correspondiente.
Secretaria.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: 11001-33-43-065-2016-00262-00
ACCION: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: MICHAEL YULIAN ALDANA Y OTROS.
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL.
ASUNTO: OBEDECE Y CUMPLE – LIQUIDA COSTAS - ARCHIVA.

1.- Mediante sentencia de primera instancia proferida el 05 de febrero de 2.019, se negaron las pretensiones de la demanda.

Se condenó en costas a la parte actora por un monto de 1 salario mínimo legal mensual vigente.

2.- Inconforme con la anterior decisión, la parte demandante interpuso recurso de apelación y mediante sentencia de segunda instancia proferida el 25 de noviembre de 2.020, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección C, confirmó la sentencia de primera instancia.

No se condenó en agencias en derecho, ni en costas.

Por lo anterior, se DISPONE

1.- **OBEDECER Y CUMPLIR** lo dispuesto por el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera –Subsección C, en providencia datada el **25 de noviembre de 2.020**.

2.- **Por Secretaría**, liquidar las costas a través de la oficina de apoyo.

3.- **Ejecutoriada** esta providencia, Archivar el expediente previo las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
Juez

Afe

Firmado Por:

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
JUEZ
JUZGADO 065 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2cb4c050220edc3d70b8dcf269e00b95b4dc7bc374e16e094b082dac3ca485cb

Documento generado en 21/07/2021 11:24:20 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA.
CARRERA 57 No. 43-91 Sede Judicial del CAN

El 18 de junio de 2021, ingresa
el expediente al Despacho para
trámite correspondiente.
Secretaria.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: 11001-33-43-065-2016-00524-00
ACCION: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: HAROLD FABIAN URQUIJO PATIÑO Y OTROS.
DEMANDADO: NACION – RAMA JUDICIAL – FISCALIA GENERAL DE LA
NACION.
ASUNTO: OBEDECE Y CUMPLE – LIQUIDA COSTAS - ARCHIVA.

1.- Mediante sentencia de primera instancia proferida el 30 de agosto de 2.019, se negaron las pretensiones de la demanda.

2.- Inconforme con la anterior decisión, la parte demandante interpuso recurso de apelación y mediante sentencia de segunda instancia proferida el 28 de agosto de 2.020, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección B, revocó la sentencia de primera instancia y, en su lugar, declaró administrativamente responsable a la Nación – Rama Judicial y Fiscalía General de la Nación.

Se condenó en costas en segunda instancia por el monto de 1 salario mínimo legal mensual vigente, a favor de la parte demandante y en contra de la Rama Judicial y la Fiscalía General de la Nación.

Por lo anterior, se DISPONE

1.- **OBEDECER Y CUMPLIR** lo dispuesto por el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera –Subsección B, en providencia datada el **28 de agosto de 2.020**.

2.- **Por Secretaría**, liquidar las costas a través de la oficina de apoyo.

3.- **Ejecutoriada** esta providencia, Archivar el expediente previo las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
Juez

Afe

Firmado Por:

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
JUEZ
JUZGADO 065 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

08e059d8ca22abe4a6fd64384b453f8355ce34026d1590d3429b4ff9195c2391

Documento generado en 21/07/2021 11:24:24 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA.
CARRERA 57 No. 43-91 Sede Judicial del CAN

El 8 de junio de 2021, ingresa el expediente al Despacho para trámite correspondiente.
Secretaria.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: 11001-33-43-065-2017-00170-00
ACCION: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: YAIRCINO MACHADO COSSIO Y OTROS.
DEMANDADO: NACION – FISCALIA GENERA DE LA NACION.
ASUNTO: OBEDECE Y CUMPLE – LIQUIDA COSTAS - ARCHIVA.

1.- Mediante sentencia de primera instancia proferida el 13 de junio de 2.019, se negaron las pretensiones de la demanda.

Se condenó en costas a la parte actora por un monto de 1 salario mínimo legal mensual vigente.

2.- Inconforme con la anterior decisión, la parte demandante interpuso recurso de apelación y mediante sentencia de segunda instancia proferida el 29 de enero de 2.021, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección B, confirmó la sentencia de primera instancia.

Se condenó en costas en segunda instancia por el monto de 1 salario mínimo legal mensual a cargo de la parte demandante.

Por lo anterior, se DISPONE

1.- **OBEDECER Y CUMPLIR** lo dispuesto por el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera –Subsección B, en providencia datada el **29 de enero de 2.021**.

2.- **Por Secretaría**, liquidar las costas a través de la oficina de apoyo.

3.- **Ejecutoriada** esta providencia, Archivar el expediente previo las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
Juez

Afe

Firmado Por:

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
JUEZ
JUZGADO 065 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

abac616e7b3a1e184cdc4972486af0aff08b95b2993446f3f34e7bf15110f3e1

Documento generado en 21/07/2021 11:24:28 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA.
CARRERA 57 No. 43-91 Sede Judicial del CAN

El 8 de junio de 2021, ingresa el expediente al Despacho para trámite correspondiente.
Secretaria.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: 11001-33-43-065-2018-00030-00
ACCION: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: BERTHA CECILIA PARRA
DEMANDADO: NACION – RAMA JUDICIAL.
ASUNTO: OBEDECE Y CUMPLE – LIQUIDA AGENCIAS - ARCHIVA.

1.- Mediante sentencia de primera instancia proferida el 1 de octubre de 2.019, se negaron las pretensiones de la demanda.

2.- Inconforme con la anterior decisión, la parte demandante interpuso recurso de apelación y mediante sentencia de segunda instancia proferida el 18 de febrero de 2.021, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección A, revocó la sentencia de primera instancia y, en su lugar, declaró administrativamente responsable a la Nación – Rama Judicial.

Se condenó en agencias en derecho en segunda instancia por el monto de 2 salarios mínimos legales mensuales vigentes, a favor de la Rama Judicial y a cargo de la parte demandante.

Por lo anterior, se DISPONE

1.- **OBEDECER Y CUMPLIR** lo dispuesto por el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera –Subsección A, en providencia datada el **18 de febrero de 2.021**.

2.- **Por Secretaría**, liquidar las agencias en derecho a través de la oficina de apoyo.

3.- **Ejecutoriada** esta providencia, Archivar el expediente previo las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
Juez

Afe

REFERENCIA: 11001 33 36 715 2014 00106 00
Medio de Control: REPARACION DIRECTA
Demandante: GUSTAVO FIGUEROA PORRAS

Firmado Por:

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
JUEZ
JUZGADO 065 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e78493482cf4cbfab6456c77a07ba2ffdd29c1f497180eaa615b06f466d653f8

Documento generado en 21/07/2021 11:24:31 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECCION TERCERA
CARRERA 57 No. 43 - 91 - SEDE JUDICIAL CAN**

El **14 de julio de 2021**, ingresa
el expediente al Despacho para
trámite correspondiente.

Secretaria.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: 11001 33 43 065 2018 00221 00
Medio de Control: REPARACION DIRECTA
Demandante: CRONO ENTREGAS DE OCCIDENTE
Demandado: SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD Y OTROS
Asunto: FIJA FECHA AUDIENCIA DE PRUEBAS

Teniendo en cuenta que este despacho suspendió la audiencia de pruebas adelantada el 13 de julio pasado, el Despacho fija nueva fecha para llevar a cabo la audiencia el día **26 de octubre de 2.021 a las 2:30 pm**, en la cual se practicarán las documentales y testimonios pendientes por recaudar. La misma se llevará a cabo a través de la plataforma lifesize en el siguiente link:

<https://call.lifesizecloud.com/10076745>

A solicitud del apoderado de la parte actora, este despacho insiste, por última vez, en la práctica del testimonio del representante legal de Crowe Horwath y del señor Edwin Gutierrez.

Las cargas procesales y probatorias (citación y comparecencia de declarantes y recaudo de las demás pruebas) no sufren modificaciones y continúan vigentes conforme lo dispuesto en providencias anteriores.

Se informa que para consulta del proceso podrá solicitarse cita a través de la línea de WhatsApp 319 5404974.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
Juez.

Afe

Firmado Por:

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO

JUEZ

**JUZGADO 065 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

51e3aab65c17dc4bdf9a28d4f1da2a66ec75014ff8090c8b65f3489db33ec4b7

Documento generado en 21/07/2021 11:24:35 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA.
CARRERA 57 No. 43-91 Sede Judicial del CAN

El 21 de julio de 2021, ingresa
el expediente al Despacho para
trámite correspondiente.
Secretaria.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: 11001-33-43-065-2018-00283-00
ACCION: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: POLICARPA PEREA DE BONILLA Y OTROS
DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVÍAS, SONACOL
S.A.S. y OTROS
ASUNTO: SUSPENDE TÉRMINOS

1.- El día 15 de julio de 2.021, se llevó a cabo audiencia de pruebas en la cual se dispuso:

“1.- Por haber sido recaudadas las pruebas decretadas, se tiene por agotado el debate probatorio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

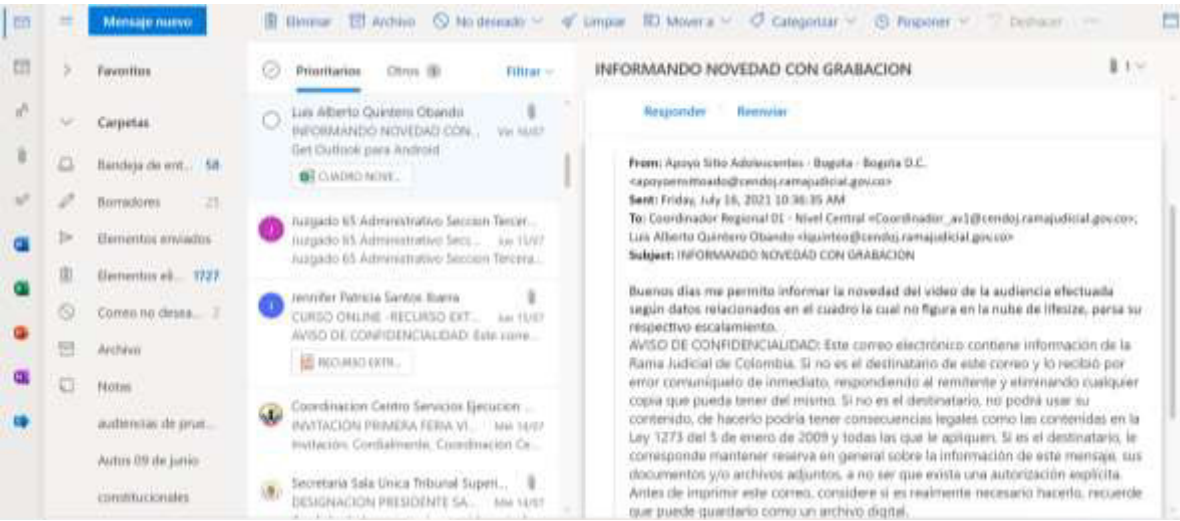
2. Prescindir de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, y correr traslado a las partes para que presenten por escrito de sus alegatos de conclusión dentro de los diez **(10) días siguientes a la presente audiencia**, término dentro del cual el Ministerio Público puede emitir concepto, de conformidad con el inciso final del artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez concluido el término para alegar de conclusión se proferirá la sentencia de fondo dentro de la oportunidad correspondiente.”

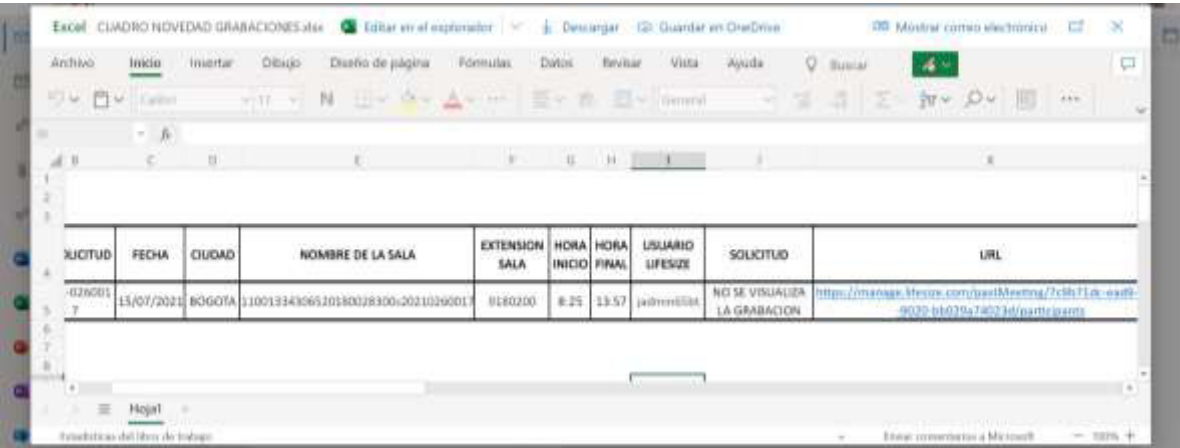
2. Verificado por el despacho el almacenamiento de la aplicación LIFESIZE -utilizada para el desarrollo de audiencias virtuales-, este despacho evidenció que no es posible visualizar el video de la audiencia de pruebas realizada el día 15 de julio de 2.021 en el proceso de la referencia, pese a que se activó la opción de grabación desde el inicio de la misma.

3. Una vez contactado el ingeniero encargado de prestar apoyo, éste escaló el asunto a la Coordinación Regional 01 – Nivel Central el 16 de julio de 2.021, desde el correo electrónico apoyoensitioado@cendoj.ramajudicial.gov.co al correo Coordinador_av1@cendoj.ramajudicial.gov.co, como se visualiza a continuación:

REFERENCIA: 11001 33 36 715 2018 00283 00
Medio de Control: REPARACION DIRECTA
Demandante: POLICARPA PEREA DE BONILLA y OTROS



Archivo adjunto Excel:



3. El área encargada aún no ha dado respuesta definitiva a este requerimiento y las partes no han podido tener acceso a la grabación de la audiencia de pruebas. Circunstancia que limita el derecho que éstas tienen de preparar y presentar adecuadamente sus alegatos de conclusión. Por tal motivo y en aras de garantizar la publicidad y transparencia de las actuaciones judiciales, el Despacho suspenderá el término para alegar de conclusión.
4. Se deja constancia que el referido inconveniente es un asunto exclusivamente técnico en el uso de la plataforma Lifesize que escapa de la órbita de actuaciones desarrolladas por este juzgado.

Por lo anterior, se DISPONE

- 1.- SUSPENDER, a partir de la fecha, el término de traslado para alegar de conclusión dentro del presente proceso, por las razones expuestas en la parte motiva.
2. Una vez obre respuesta al requerimiento técnico sobre la grabación y visualización de la audiencia de pruebas del 15 de julio de 2021 en la plataforma Lifesize por parte del área encargada, ingresar el expediente al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

REFERENCIA: 11001 33 36 715 2018 00283 00
Medio de Control: REPARACION DIRECTA
Demandante: POLICARPA PEREA DE BONILLA y OTROS

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
Juez

lfc

Firmado Por:

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
JUEZ
JUZGADO 065 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6ec2567831a033ab9c82cedaa8e841c19023d1fcf5403b58ee9d0b73a12f8f05

Documento generado en 21/07/2021 04:43:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECCION TERCERA
CARRERA 57 No. 43 - 91 - SEDE JUDICIAL CAN**

El **22 de junio de 2021**, ingresa el expediente al Despacho para trámite correspondiente.

Secretaria.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: 11001 33 43 065 2020 00036 00
Medio de Control: REPARACION DIRECTA
Demandante: WILLIAM RODRIGUEZ ORTEGON.
Demandado: NACION – RAMA JUDICIAL – DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL
Asunto: ADMISION DEMANDA

1.- Mediante auto del 24 de marzo de 2.021, se requirió por segunda vez a la parte actora para que aportara constancia de notificación y ejecutoria de la providencia del 31 de enero de 2.017 proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral.

Para que aportara copia de la demanda, auto admisorio, contestación y acta de audiencia inicial dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho instaurado por el señor William Rodríguez Ortégón, contra la Secretaría Distrital de Hábitat de la Alcaldía Mayor de Bogotá, dentro del proceso radicado 11001333501120170027800 que cursa ante el Juzgado 11 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá.

Se le requirió para que aportara los correos de notificación de las partes.

2.- Con memorial del 5 de abril de 2.021, la parte actora subsanó parcialmente el requerimiento hecho por el Despacho, pues allegó auto admisorio, contestación y acta de audiencia inicial dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho instaurado por el señor William Rodríguez Ortégón, contra la Secretaría Distrital de Hábitat de la Alcaldía Mayor de Bogotá, dentro del proceso radicado 11001333501120170027800 que cursa ante el Juzgado 11 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá.

No se aportó constancia de notificación y ejecutoria de la providencia del 31 de enero de 2.017 proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral, pese a que se allegaron diferentes peticiones para obtenerla.

Se indicaron los correos electrónicos de las partes.

3.- Así las cosas, comoquiera que la parte actora subsanó parcialmente los requisitos de la demanda, se admitirá con la salvedad de que se allegue constancia de notificación y ejecutoria de la providencia del 31 de enero de 2.017 proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral. La parte actora insistirá en el recaudo de dicha documental.

REFERENCIA: 11001 33 43 065 2020 00036 00
Medio de Control: REPARACION DIRECTA.
Demandante: WILLIAM RODRIGUEZ ORTEGON

Como consecuencia, el Juzgado **SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C., DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por **William Rodríguez Ortigón**, contra la **Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial**.

SEGUNDO: NOTIFICAR por estado esta providencia al demandante y **envíese** mensaje de datos al correo electrónico de notificación judicial registrado en la demanda.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la **NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo– Modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 12 de julio de 2012.

CUARTO: NOTIFICAR al señor **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO (Procuraduría 194 Judicial I Para Asuntos Administrativos)** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, conforme con lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 12 de julio de 2012.

QUINTO: Correr traslado de la demanda a la entidad demandada por el término de treinta (30) días de conformidad con lo preceptuado en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los cuales empezaran a contarse una vez se encuentre vencido el plazo establecido en el artículo 199 del mismo estatuto¹.

Se le advierte a la parte demandada que deberá remitir la contestación de la demanda y sus anexos en medio magnético a las direcciones electrónicas habilitadas por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá.

SEXTO: La Entidad demandada, dentro del término de contestación de la demanda deberá dar cumplimiento al parágrafo 1 del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el sentido de allegar los antecedentes administrativos, los cuales deberán ser aportados en medio magnético.

SÉPTIMO: Se les advierte a las partes demandante y demandada que deberán remitir y radicar sus memoriales, comunicaciones, contestación de la demanda y sus anexos en medio magnético a la dirección electrónica correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se les advierte que este Despacho no recibirá correspondencia en los correos electrónicos del Juzgado y su Secretaría.

OCTAVO: REQUERIR a la parte actora para que insista en la obtención de la documental relacionada con la constancia de notificación y ejecutoria de la providencia del 31 de enero de 2.017 proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
Juez.

Afe

REFERENCIA: 11001 33 43 065 2020 00036 00
Medio de Control: REPARACION DIRECTA.
Demandante: WILLIAM RODRIGUEZ ORTEGON

Firmado Por:

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
JUEZ
JUZGADO 065 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cf99cb3173ca8311b31ac545b741186f9394d76ca358ad30d8439f58f4e9202b

Documento generado en 21/07/2021 11:24:37 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECCION TERCERA
CARRERA 57 No. 43-91 SEDE JUDICIAL CAN

El 14 de Julio de 2021, Ingresa el expediente al despacho para trámite correspondiente.

Secretaria.

Bogotá D.C, Veintiuno (21) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: 11001-33-43-065-2021-00091-00
Medio de Control: REPARACION DIRECTA
Demandante: YIMER ALCID DARA VIÑA SALAZAR y OTROS.
Demandado: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL.

Con escrito radicado el **23 de Junio de 2021** la apoderada judicial de la parte actora presentó solicitud de retiro de la demanda

Para resolver la solicitud de retiro, es sustancial considerar lo regulado por el artículo 174 del CPACA que señala:

(...)” El demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público y no se hubieren practicado medidas cautelares”

En el presente caso, observa el despacho que no se ha realizado ninguna de las actuaciones señaladas en la norma anteriormente citada, razón por la cual es procedente aceptar el retiro de la demanda.

En consecuencia, el Juzgado **SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la demanda presentada por la apoderada judicial de la parte actora, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Por Secretaria, déjense las constancias y anotaciones de rigor en el expediente digital y procédase a su archivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
Juez

REFERENCIA: 11001-33-43-065-2020-00285-00
Medio de Control: REPARACION DIRECTA
Demandante: ALFREDO CORREA CHAMORRO y OTROS.

Firmado Por:

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
JUEZ

JUZGADO 065 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f82adcadbc5ed5976e4993a1ff0ee8e8dc142321566c98c4bc917d9febbf7322

Documento generado en 21/07/2021 11:24:41 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECCION TERCERA
CARRERA 57 No. 43 - 91 - SEDE JUDICIAL CAN**

El **14 de julio de 2.021**, ingresa el expediente al Despacho para trámite correspondiente.

Secretaria.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: 11001 33 43 065 2021 00094 00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO –
CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.
Demandante: SYSTEM DIGITAL COMPUTER S.A.S.
Demandado: DISTRITO CAPITAL – SECRETARIA DISTRITAL DE
PLANEACION.
Asunto: INADMITE DEMANDA

Comoquiera que la presente demanda no reúne los requisitos establecidos en los artículos 161 y 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se inadmitirá para que se corrijan los siguientes defectos:

1. Requerir a la parte actora para que aporte las pruebas relacionadas en el acápite de pruebas de la demanda.

De igual manera para que aporte las resoluciones Nos. 0743 del 30 de junio de 2020 y 0756 del 3 de julio de 2020, con sus respectivas constancias de notificación.

2. Requerir a la parte actora para que realice un razonamiento e indique el término de caducidad para efectos de presentación de la demanda.

4.- Requerir a la parte actora para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, envíe copia de la demanda y de sus anexos en medio electrónico a la entidad demandada, para lo cual deberá allegar a este Despacho constancia del trámite impartido por el mismo medio.

De no conocerse el canal digital de la parte demandada, deberá acreditar el envío físico de la demanda con sus anexos y deberá dejar constancia de ello por medio electrónico, so pena de dar aplicación al artículo 178 del CPACA.

Se le advierte a la parte demandante que deberá remitir y radicar sus memoriales, comunicaciones y sus anexos en medio magnético a la dirección electrónica correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se le advierte que este Despacho no recibirá correspondencia en los correos electrónicos del Juzgado y su Secretaría.

Se advierte que la subsanación deberá realizarse en documentos PDF a efectos de crear el expediente digital.

REFERENCIA: 11001-33-43-065-2021-00094-00
Medio de Control: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
Demandante: SYSTEM DIGITAL COMPUTER S.A.S

Como consecuencia, el Juzgado **SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA, D.C., DISPONE:**

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por **SYSTEM DIGITAL COMPUTER S.A.S**, para que subsane los defectos de los que adolece.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de 10 días siguientes a la notificación por estado para que subsane la demanda, de acuerdo con lo indicado, so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en el artículo 170 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
Juez.

Afe

Firmado Por:

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
JUEZ

JUZGADO 065 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

322a491c3dac6000ceef8fb4ecbc2e93e6fa1102c62319fdca6c4c84d07c6b55

Documento generado en 21/07/2021 11:24:45 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECCION TERCERA
CARRERA 57 No. 43-91 SEDE JUDICIAL CAN**

El 14 de Julio de 2021, Ingresa el expediente al despacho para trámite correspondiente.

Secretaria.

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: 11001-33-43-065-2021-00095-00
Medio de Control: REPARACION DIRECTA.
Demandante: DEIVI PEREZ MENDOZA y OTROS.
Demandado: NACION – INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC y OTRO.
Asunto: INADMITE DEMANDA

La presente demanda no cumple con los requisitos formales establecidos por el legislador en el artículo 161 numeral 1 y artículo 162 numeral 1, 8 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, adicionado por el artículo 35 de la ley 2080 de 2021, para el medio de control referido en precedencia, razón por la cual la parte actora debe subsanar la misma atendiendo lo siguiente:

1. Aportar constancia de agotamiento de requisito de procedibilidad legible y completo.
2. Allegar poder judicial conforme al artículo 74 del C.G.P y artículo 5 del decreto 806 de 2020.
3. El envío de las comunicaciones, traslado de la demanda y subsanación de la demanda a la parte demandada que hace referencia el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 y numeral 8 del artículo 162 del C.P.C.A adicionado a través del artículo 35 de la ley 2080 de 2021.
4. Aportar al expediente bajo la gravedad del juramento, constancia de que la dirección electrónica o sitio suministrado en la demanda corresponde al utilizado por las personas demandadas a notificar, a su vez informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes.
5. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

REFERENCIA: 11001-33-43-065-2021-00095-00
Medio de Control: REPARACION DIRECTA.
Demandante: DEIVI PEREZ MENDOZA y OTROS.

La parte demandante deberá remitir y radicar sus memoriales, subsanaciones y anexos en medio magnético a la dirección electrónica correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se advierte que este despacho no recibirá correspondencia en los correos electrónicos del Juzgado y Secretaria.

En consecuencia, el Juzgado **SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA, D.C**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda presentada de acuerdo lo manifestado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCÉDASE el término de 10 días a la parte demandante para que subsane la demanda, so pena de rechazo conforme lo establece el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO

Juez.

AS

REFERENCIA: 11001-33-43-065-2021-00095-00
Medio de Control: REPARACION DIRECTA.
Demandante: DEIVI PEREZ MENDOZA y OTROS.

Firmado Por:

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO

JUEZ

JUZGADO 065 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1f3449976e5e196b540b79718d0caee8c2164d4cc834f5d69b13ea1d1a6683f

Documento generado en 21/07/2021 11:24:49 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTA D.C.
SECCION TERCERA
CARRERA 57 No. 43-91 SEDE JUDICIAL CAN

El 14 de Julio de 2021, Ingresa el expediente al despacho para trámite correspondiente.

Secretaria.

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: 11001-33-43-065-2021-00097-00
Medio de Control: REPARACION DIRECTA.
Demandante: LEONARDO HERRERA NAVARRETE y OTROS.
Demandado: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO y CARCELARIO – INPEC y OTROS.
Asunto: ADMITE DEMANDA

Por estar ajustado a derecho, se admite la demanda interpuesta por **LEONARDO HERRERA NAVARRETE, LEONEL HERRERA SANCHEZ, LEONARDO HERRERA SANCHEZ, TATIANA HERRERA SANCHEZ, LUZ HERMINDA ARIAS MORALES, DESIDERIO HERRERA NAVARRETE, CLARA NUBIA HERRERA NAVARRETE, SAIDI JOHANA HERRERA NAVARRETE, MARIA FERNANDA HERRERA ARIAS** a través de su apoderado judicial contra del **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO y CARCELARIO- INPEC; la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS y CARCELARIOS – USPEC; el FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD – CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2015.**

En consecuencia, el Juzgado **SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA, D.C.**

RESUELVE:

PRIMERO: Se **ADMITE** la presente demanda presentada por **LEONARDO HERRERA NAVARRETE, LEONEL HERRERA SANCHEZ, LEONARDO HERRERA SANCHEZ, TATIANA HERRERA SANCHEZ, LUZ HERMINDA ARIAS MORALES, DESIDERIO HERRERA NAVARRETE, CLARA NUBIA HERRERA NAVARRETE, SAIDI JOHANA HERRERA NAVARRETE, MARIA FERNANDA HERRERA ARIAS** a través de su apoderado judicial contra del **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO y CARCELARIO- INPEC; la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS y CARCELARIOS – USPEC; el FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD – CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2015** , **NOTIFÍQUESE** por estado esta providencia al demandante y envíese mensaje de datos al correo de notificación judicial que obra en el escrito de la demanda.

SEGUNDO: **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** al **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO y CARCELARIO- INPEC** a través de su representante legal, o quien haga sus veces, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo– Modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la **UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS y CARCELARIOS – USPEC** a través de su representante legal, o quien haga sus veces, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo– Modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021.

CUARTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al **FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD – CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2015** a través de su representante legal, o quien haga sus veces, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo– Modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021.

QUINTO: NOTIFÍQUESE al señor **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, conforme con lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de lo Contencioso Administrativo– Modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021.

SEXTO: Córrase traslado de la demanda a la entidad demandada por el término de treinta (30) días de conformidad con lo preceptuado en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los cuales empezaran a contarse una vez se encuentre vencido el plazo establecido en el artículo 199 del mismo estatuto¹.

PARÁGRAFO: La Entidad demandada, dentro del término de contestación de la demanda deberá dar cumplimiento al parágrafo 1 del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el sentido de allegar los antecedentes administrativos, los cuales deberán ser aportados en medio magnético.

SEPTIMO: Reconocer personería jurídica a la Doctora Martha Jeannette González Gutiérrez identificada con cédula de ciudadanía No.51.854.491 y tarjeta profesional No.89.225 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada de la parte demandante.

OCTAVO: Reconocer personería jurídica al Doctor Pablo Antonio Bustos identificado con cédula de ciudadanía No.19.443.082 y tarjeta profesional No.36.951 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado de la parte demandante.

NOVENO: Se les advierte a las partes demandada y demandante que deberán remitir y radicar sus memoriales, comunicaciones, contestación de la demanda y sus anexos en medio magnético a la dirección electrónica correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se les advierte que este despacho no recibirá correspondencia en los correos electrónicos del Juzgado y su secretaría.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
Juez

AS

REFERENCIA: 11001-33-43-065-2021-00097-00
Medio de Control: REPARACION DIRECTA.
Demandante: LEONARDO HERRERA NAVARRETE y OTROS.

Firmado Por:

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO

JUEZ

JUZGADO 065 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

04fa02044c8960116f04b83b84a53fef22f4dda0bea2c4ed7bc85b4b47330ff

Documento generado en 21/07/2021 11:24:52 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTA D.C.
SECCION TERCERA
CARRERA 57 No. 43-91 SEDE JUDICIAL CAN**

El 14 de Julio de 2021, Ingresa el expediente al despacho para trámite correspondiente.

Secretaria.

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: 11001-33-43-065-2021-00101-00
Medio de Control: REPARACION DIRECTA.
Demandante: GILMA DOMICO DOMICO y OTROS.
Demandado: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL y OTROS.
Asunto: INADMITE DEMANDA

La presente demanda no cumple con los requisitos formales establecidos por el legislador en el artículo 162 numeral 1 y 5 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, adicionado por el artículo 35 de la ley 2080 de 2021, para el medio de control referido en precedencia, razón por cual la parte actora debe subsanar la misma atendiendo lo siguiente:

1. Allegar la dirección de notificación judicial y canal digital de los testimonios relacionados en el acápite de pruebas, conforme al artículo 6 del decreto 806 de 2020.

La parte demandante deberá remitir y radicar sus memoriales, subsanaciones y anexos en medio magnético a la dirección electrónica correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se advierte que este despacho no recibirá correspondencia en los correos electrónicos del Juzgado y Secretaria.

En consecuencia, el Juzgado **SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA, D.C**

RESUELVE:

REFERENCIA: 11001-33-43-065-2021-00101-00
Medio de Control: REPARACION DIRECTA.
Demandante: GILMA DOMICO DOMICO y OTROS.

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda presentada de acuerdo lo manifestado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCÉDASE el término de 10 días a la parte demandante para que subsane la demanda, so pena de rechazo conforme lo establece el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: Reconocer personería jurídica al Doctor Juan David Vallejo Restrepo identificado con cédula de ciudadanía No.8.028.142 y tarjeta profesional No.193.686 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO

Juez.

AS

Firmado Por:

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO

REFERENCIA: 11001-33-43-065-2021-00101-00
Medio de Control: REPARACION DIRECTA.
Demandante: GILMA DOMICO DOMICO y OTROS.

JUEZ

JUZGADO 065 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b2745a2cf062207c42cd4e0f9b353709d3a2c4093230ae296c80d74036e9c903

Documento generado en 21/07/2021 11:24:56 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECCION TERCERA
CARRERA 57 No. 43-91 SEDE JUDICIAL CAN

El 14 de Julio de 2021, Ingresa el expediente al despacho para trámite correspondiente.

Secretaria.

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: 11001-33-43-065-2021-00105-00
Medio de Control: REPARACION DIRECTA.
Demandante: SEBASTIAN DUQUE ARANGO y OTROS.
Demandado: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA NACIONAL.
Asunto: Rechaza demanda por Caducidad.

ANTECEDENTES

Mediante demanda presentada el **03 de mayo de 2021**, el señor **Sebastián Duque Arango** y su grupo familiar, en ejercicio del Medio de Control de Reparación Directa a través de apoderado judicial, solicitan que se declare la responsabilidad administrativa de la **Nación – Ministerio de Defensa – Armada Nacional** por los daños y perjuicios ocasionados durante la prestación del servicio militar obligatorio como infante de marina regular en la Armada Nacional.

CONSIDERACIONES

Entra el Despacho a verificar si en el presente asunto se cumplen los presupuestos procesales de la acción y los requisitos para admitir la demanda.

1. DE LA CADUCIDAD DE LA ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA.

En la presente acción contencioso administrativa en la que se ejerce el Medio de Control de Reparación Directa, se determinara si ha operado o no el fenómeno jurídico de caducidad, siguiendo los lineamientos del artículo 164 j) del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que establece:

“(…) **Oportunidad para presentar la demanda.** La demanda deberá ser presentada: (...) j) En las relativas a contratos el término para demandar será de dos

(2) años que se contarán a partir del día siguiente a la ocurrencia de los motivos de hecho o de derecho que les sirvan de fundamento.

(...) En los siguientes contratos, el término de dos (2) años se contará así:

i) En los de ejecución instantánea desde el día siguiente a cuando se cumplió o debió cumplirse el objeto del contrato;

ii) En los que no requieran de liquidación, desde el día siguiente al de la terminación del contrato por cualquier causa; (Destacado fuera del texto original). -

Tal como se transcribió, el medio de control referido debe ejercitarse, en principio, dentro de los dos años contados a partir del hecho que da origen al daño correspondiente y, por ende, para la aplicación de la mencionada regla, en la mayoría de los casos resulta suficiente verificar el día en el cual ocurre cualquiera de los eventos descritos para proceder a contabilizar el plazo señalado, sin perjuicio de que, bajo circunstancias especiales, el cómputo del término en mención varíe.

Pues bien, en la presente acción contencioso administrativa en la que se ejerce el Medio de Control de Reparación Directa, ha operado el fenómeno jurídico de la “Caducidad de la Acción”, pues el presunto daño antijurídico invocado debe comenzar a contarse en este caso desde el día siguiente al momento en que se hizo notorio el daño, que para este caso será el día **29 de noviembre de 2018**.

La parte demandante realizó la solicitud de conciliación el día **26 de noviembre de 2020**, esto es faltando dos (2) días para que se venciera el término de dos (2) años de que trata el artículo 164 i) del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para el medio de control de Reparación Directa, entonces se debe tener en cuenta que con la presentación de la solicitud de conciliación el término de caducidad, se suspendió por el término de tres (3) meses, los cuales vencieron el **26 de febrero de 2021**, en consecuencia, nuevamente el término debe comenzar a correr a partir del día siguiente, léase el **27 de febrero de 2021**, así las cosas la demanda podía ser interpuesta hasta el **2 de marzo de 2021**, lo cual no se cumplió, toda vez que fue radicada el día **3 de mayo de 2021** en la oficina de apoyo de los Juzgados Administrativos, operando el fenómeno jurídico de la caducidad de la acción.

2. DE LAS CAUSALES DE RECHAZO DE LA DEMANDA

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA - en el artículo 169 dispone el rechazo de la demanda en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 169. RECHAZO DE LA DEMANDA. Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:

1. Cuando hubiere operado la caducidad.

2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.

3. Cuando el asunto no sea susceptible de control judicial.” (Negrilla no son del texto).

De conformidad, con la norma en comento, es procedente rechazar de plano la demanda teniendo en cuenta que ha operado el fenómeno jurídico de la caducidad del medio de control interpuesto.

En consecuencia, el Juzgado **SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA, D.C.**

RESUELVE:

PRIMERO: Se **RECHAZA DE PLANO** la presente demanda por haber operado el fenómeno jurídico de la caducidad de la acción.

SEGUNDO: Ejecutoriada ésta decisión, devuélvanse al interesado los anexos, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Archívese previo las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
Juez.

As.

Firmado Por:

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
JUEZ

JUZGADO 065 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

REFERENCIA: 11001-33-43-065-2021-00105-00
Medio de Control: REPARACION DIRECTA.
Demandante: SEBASTIAN DUQUE ARANGO y OTROS

Código de verificación:

74a0cc738dfd4037a861ae747be2dbf366764296b6890bb1e0ca8b9c3c8adae6

Documento generado en 21/07/2021 11:25:00 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTA D.C.
SECCION TERCERA
CARRERA 57 No. 43-91 SEDE JUDICIAL CAN**

El 14 de Julio de 2021, Ingresa el expediente al despacho para trámite correspondiente.

Secretaria.

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: 11001-33-43-065-2021-00111-00
Medio de Control: CONTORVERSIAS CONTRACTUALES
Demandante: FUNDACION EDUCACIONAL NUEVO RETIRO – FENUR
Nit.830.008.672-7
Demandado: SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL.
Asunto: INADMITE DEMANDA

La presente demanda no cumple con los requisitos formales establecidos por el legislador en el artículo artículo 162 numeral 8 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, adicionado por el artículo 35 de la ley 2080 de 2021, para el medio de control referido en precedencia, razón por cual la parte actora debe subsanar la misma atendiendo lo siguiente:

1. El envío de las comunicaciones, traslado de la demanda y subsanación de la demanda a la parte demandada que hace referencia el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 y numeral 8 del artículo 162 del C.P.C.A adicionado a través del artículo 35 de la ley 2080 de 2021.
2. Aportar al expediente bajo la gravedad del juramento, constancia de que la dirección electrónica o sitio suministrado en la demanda corresponde al utilizado por las personas demandadas a notificar, a su vez informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes.
3. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

La parte demandante deberá remitir y radicar sus memoriales, subsanaciones y anexos en medio magnético a la dirección electrónica correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se advierte que este despacho no recibirá correspondencia en los correos electrónicos del Juzgado y Secretaria.

En consecuencia, el Juzgado **SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA, D.C**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda presentada de acuerdo lo manifestado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCÉDASE el término de 10 días a la parte demandante para que subsane la demanda, so pena de rechazo conforme lo establece el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: Reconocer personería jurídica al Doctor Juan Pablo Sánchez Sepúlveda identificado con cédula de ciudadanía No.1.020.754.018 y tarjeta profesional No.276.600 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO

Juez.

AS

REFERENCIA: 11001-33-43-065-2021-00111-00
Medio de Control: CONTRACTUALES
Demandante: FUNDACION EDUCACIONAL NUEVO RETIRO – FENUR Nit.830.008.672-7

Firmado Por:

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO

JUEZ

JUZGADO 065 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

01b104308f94e3c498c7407c62611897ddd2d00c9604fcf970366cd1ac3f03c4

Documento generado en 21/07/2021 11:25:02 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTA D.C.
SECCION TERCERA
CARRERA 57 No. 43-91 SEDE JUDICIAL CAN**

El 14 de Julio de 2021, Ingresa el expediente al despacho para trámite correspondiente.

Secretaria.

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: 11001-33-43-065-2021-00115-00
Medio de Control: REPARACION DIRECTA.
Demandante: DORIS EDITH SOTO DURAN.
Demandado: RAMA JUDICIAL – FISCALIA GENERAL DE LA NACION.

La demanda de la referencia se asignó por reparto a este Juzgado el 10 de mayo de 2021.

No obstante, la parte actora presentó memorial el 31 de mayo de 2021, informando que la presente demanda la radicó en el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera el 10 de mayo de 2021 en razón de la cuantía y le correspondió por reparto al Despacho del Magistrado Franklin Pérez Camargo con el número de radicación 25000233600020210018000.

Advirtiéndole que el demandante en el memorial radicado el 31 de mayo de 2021, no aportó el contenido de la demanda que cursa en el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera, así como tampoco, aclaró si es su objetivo, es proceder conforme con el artículo 92 del C.G.P, se requerirá para que en el término de 3 días siguientes a la notificación de este auto, sustente su solicitud.

En consecuencia, el Juzgado **SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA, D.C**

RESUELVE:

PRIMERO: Previo a calificar demanda, se requiere a la parte demandante a través de su apoderado judicial, para que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de este auto, sustente y complemente el memorial radicado el 31 de mayo de 2021.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO

Juez.

AS

Firmado Por:

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO

JUEZ

JUZGADO 065 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

REFERENCIA: 11001-33-43-065-2021-00115-00
Medio de Control: REPARACION DIRECTA.
Demandante: DORIS EDITH SOTO DURAN.

Código de verificación:

1beecfa3838f75edf25db11b79566b2a0e3b896151f493dcec4438a38f576882

Documento generado en 21/07/2021 11:25:05 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECCION TERCERA
CARRERA 57 No. 43-91 SEDE JUDICIAL CAN**

El 14 de Julio de 2021, Ingresa el expediente al despacho para trámite correspondiente.

Secretaria.

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: 11001-33-43-065-2021-00127-00
Medio de Control: REPARACION DIRECTA
Demandante: LUIS CARLOS FERNANDEZ PAVA y OTROS.
Demandado: NACION – RAMA JUDICIAL – FISCALIA GENERAL DE LA NACION.
Asunto: INADMITE DEMANDA

La presente demanda no cumple con los requisitos formales establecidos por el legislador en el artículo artículo 162 numeral 8 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, adicionado por el artículo 35 de la ley 2080 de 2021, para el medio de control referido en precedencia, razón por cual la parte actora debe subsanar la misma atendiendo lo siguiente:

1. El envío de las comunicaciones, traslado de la demanda y subsanación de la demanda a la parte demandada que hace referencia el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 y numeral 8 del artículo 162 del C.P.C.A adicionado a través del artículo 35 de la ley 2080 de 2021.
2. Aportar al expediente bajo la gravedad del juramento, constancia de que la dirección electrónica o sitio suministrado en la demanda corresponde al utilizado por las personas demandadas a notificar, a su vez informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes.
3. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

La parte demandante deberá remitir y radicar sus memoriales, subsanaciones y anexos en medio magnético a la dirección electrónica correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se advierte que este despacho no recibirá correspondencia en los correos electrónicos del Juzgado y Secretaria.

REFERENCIA: 11001-33-43-065-2021-00127-00
Medio de Control: REPARACION DIRECTA
Demandante: LUIS CARLOS FERNANDEZ PAVA y OTROS.

En consecuencia, el Juzgado **SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA, D.C**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda presentada de acuerdo lo manifestado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCÉDASE el término de 10 días a la parte demandante para que subsane la demanda, so pena de rechazo conforme lo establece el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: Reconocer personería jurídica al Doctor Mauricio Zarate Rodríguez identificado con cédula de ciudadanía No.79.129.068 y tarjeta profesional No.164.599 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO

Juez.

AS

REFERENCIA: 11001-33-43-065-2021-00127-00
Medio de Control: REPARACION DIRECTA
Demandante: LUIS CARLOS FERNANDEZ PAVA y OTROS.

Firmado Por:

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO

JUEZ

JUZGADO 065 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a8499eaf710c9005fa92654ca953231a7e02e045c5215a86e19d877ceebf1981

Documento generado en 21/07/2021 11:25:08 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>